



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00275-00
DEMANDANTE: LEIDY LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA
DEMANDADO: ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisada la demanda, se observa que la señora **LEIDY LILIANA MARTINEZ VALDERRA** en representación de su menores hijos **AAVM y AVM**, demandantes dentro del presente proceso presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** y se encuentra pendiente de tramitar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, sentencia proferida por este despacho judicial, de fecha Dieciocho (18) de octubre del año Dos mil veintidós(2.022), en la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, donde el señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** se comprometió a suministrar mensualmente la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000. 00) más una suma adicional mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** para pagar el proceso Ejecutivo de alimentos, el cual asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.00)**, los cuales debía consignar los cinco primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, en la cuenta que tiene este despacho judicial en el Banco agrario, a nombre de la señora LEIDY LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el ejecutado ha incumplido con la mencionada cuota y que actualmente adeuda la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$33.498.048.00)** valor por lo cual se solicita que se libere el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **LEIDY LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA** contra el señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$33.498.048.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **ORLAND FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** con cédula de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

ciudadanía **No. 72.295.241**, como empleado de la empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**, hasta la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$33.498.048.00)** no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$33.498.048.00)**.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el **Banco Agrario de Colombia No. 080012033003** a favor de la demandante **LEIDY LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.045.696.315** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$865.322)** del salario que devenga el señor **ORLAN FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "6" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

QUINTO: Téngase a la Dra. **ROSA ESTHER HERRERA DURAN**, como apoderado judicial de la demandante **LEIDY LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA** para los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 60.
Fecha: 11 de abril de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed1a58f031f6a13cff0e8cc2edfa4b2d5e9eb27bcff5fbe98b6aded2027ab33**

Documento generado en 10/04/2024 01:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>